



**RESOLUCION No. CSJSUR21-134**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Alfonso Samuel Pinilla Almario presentó recurso de reposición contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia y Docencia Adicional”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

## **DEL RECURSO INTERPUESTO**

### **1. FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA ADICIONAL**

El señor Alfonso Samuel Pinilla Almario, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia y Docencia Adicional al considerar que con los documentos que aportó al momento de la inscripción el día 13 de octubre de 2017, acreditó experiencia adicional que refleja un puntaje a otorgar de 79.44 puntos, situación que lo ubicaría en el puesto No. 2 del Registro.

Indicó que con las certificaciones aportadas cumple con las exigencias del acuerdo de convocatoria contenidas en el punto No. 3.4.5 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017 y que dan cuenta de la realización de labores relacionadas con el cargo a proveer.

En alcance a su recurso, sostuvo el recurrente que la certificación laboral otorgada por la Alcaldía de Sincelejo cumple con el objetivo de demostrar los aspectos que son necesarios para tener en cuenta a la hora de acreditar la experiencia exigida, como lo es: la fuente de vinculación, la entidad con la que estuvo vinculado; la duración de la misma y las actividades realizadas. Y que, junto a la fecha del contrato, hace posible tener como probado que: en el año 2010 trabajó para la Alcaldía de Sincelejo, vinculado a través del contrato 020-2010, ejerciendo actividades como profesional para apoyar la gestión de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sincelejo, en el desarrollo de las actividades de fiscalización del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y actividades que permitan efectuar el cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado e industria

y comercio del Municipio de Sincelejo, durante el tiempo de seis (6) meses, vinculado a través de contrato 158-2010, ejerciendo actividades como profesional para apoyar la gestión de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sincelejo, en el desarrollo de las actividades de fiscalización del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y actividades que permitan efectuar el cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado e industria y comercio del Municipio de Sincelejo, durante el tiempo de dos meses y medio (2.5) meses, en el año 2011 trabajó para la Alcaldía de Sincelejo, vinculado a través de contrato 018-2011, ejerciendo actividades como profesional para apoyar la gestión de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sincelejo, en el desarrollo de las actividades de fiscalización del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y actividades que permitan efectuar el cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado e industria y comercio del Municipio de Sincelejo, durante el tiempo de nueve (9) meses.

Alega que dicha constancia es prueba suficiente para ser tenida en cuenta como experiencia adicional y por ende, solicita que se incluya dicho puntaje en la evaluación del ítem (Experiencia y Docencia adicional equivalente) en consideración a lo plasmado lo plasmado en el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 en su artículo: 3.5.5 que indica que para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

### **1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la

certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antifirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si

es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

**3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

**3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación..**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Sea del caso recalcar que el numeral 3.5.1 cubre la forma y contenido de la documentación a ser valorada, siendo expresamente concreto en señalar lo siguiente:

*Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

Los numerales 3.5.2 y siguientes establecen las pausas generales a observarse en las diferentes certificaciones expedidas por las entidades ya sea por vinculación con empresas privadas, públicas o por prestación de servicios con alguna de ellas, sin que con ello se signifique que uno de sólo de esos aspectos es el que se tendrá en cuenta y excluya al resto, como lo señala el recurrente. Téngase presente que el Acuerdo de convocatoria es un todo que debe considerarse de manera general y no es factible adecuarlo por la parte más favorable a un caso específico omitiendo aspectos a considerar.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS	FUNCIONES	VALIDO	NO VALIDO	
RAMA JUDICIAL	19/07/2012	31/12/2012	165	165	CONTADOR	X		
RAMA JUDICIAL	1/01/2013	30/09/2013	272	272	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	X		
RAMA JUDICIAL	1/10/2013	31/10/2015	760	760	CONTADOR LIQUIDADOR	X		
RAMA JUDICIAL	1/11/2015	3/11/2015	2	2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	X		
RAMA JUDICIAL	4/11/2015	31/12/2015	57	57	CONTADOR LIQUIDADOR	X		
RAMA JUDICIAL	1/01/2016	18/07/2016	199	199	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	X		
RAMA JUDICIAL	19/07/2016	26/07/2016	7	7	PROFESIONA UNIVERSITARIO 12 CONTADOR	X		
RAMA JUDICIAL	27/07/2016	3/03/2017	219	219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12 CONTADOR	X		
FIRMA HORACIO MARTINEZ	23/04/2007	10/04/2008	353	353	SUPERVISOR DE OBRA		X	NO RELACIONADO
FIRMA HORACIO MARTINEZ	28/05/2008	14/02/2009	262	0	ALMACENISTA DE OBRA		X	NO RELACIONADO
ALCALDIA MUNIIPAL DE SINCELEJO			0	0	CONTRATISTA SECRETARIA DE HACIENDA		X	NO CUMPLE REQUISITOS DE ACUERDO DE CONVOCATORIA. NO CONTIENE EXTREMOS TEMPORALES
		TOTAL		2034				

EXPERIENCIA TOTAL 2034

EXPERIENCIA REQUERIDA 720

EXPERIENCIA ADICIONAL 1314

360	20
1314	73

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que es 2 años de experiencia profesional, de tal suerte que a los días restantes se les asigna puntaje de la forma definitiva en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. Es así que producto de esa operación matemática al aspirante se le asignaron 73 puntos como experiencia adicional ubicándose en el tercer puesto del Registro Seccional de Elegibles.

Señaló entonces le recurrente que la certificación otorgada por la Alcaldía Municipal de Sincelejo contiene los aspectos necesarios para acreditar la experiencia exigida, la fuente de vinculación, la entidad a la que estuvo vinculado, la duración de la misma y las actividades realizadas. Sin embargo, difiere la seccional de tal manifestación en tanto que la certificación suscrita por la Jefa de la Oficina Asesora Municipal del Municipio de Sincelejo no reúne los requisitos exigidos por el acuerdo de convocatoria en lo que respecta a contener las *Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), extremos temporales necesarios para determinar el puntaje a otorgar. Recuérdesse que el Acuerdo de convocatoria es la norma que demarca el concurso y el aspirante debía presentar la documentación en los términos del mismo so pena de no ser tomada en cuenta.*

Reseña el certificado otorgado por Alcaldía Municipal de Sincelejo

*Que ALFONSO SAMUEL PINILLA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.544.161 expedida en Sincelejo, suscribió con el municipio de Sincelejo, los siguientes contratos: Prestación de Servicios el No. 020-2010 de fecha 12 de enero de 2010, cuyo objeto fue Prestar sus servicios profesionales para apoyar la gestión de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sincelejo, en el desarrollo de las actividades de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, avisos, tableros y actividades que permitan efectuar el cobro persuasivo y coactivo de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio del Municipio de Sincelejo, por un término de seis (6) meses; Prestación de Servicios No. 158-2010 de fecha 7 de octubre de 2010 cuyo objeto es Prestar sus Servicios Profesionales para apoyar la gestión de la Secretaría del Municipio de Sincelejo, en el desarrollo de las actividades de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, avisos, tableros y actividades que permitan efectuar el cobro persuasivo y coactivo de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio del Municipio de Sincelejo, por un término de dos meses y medio (2/1/2)) meses y Prestación de Servicios No. 018-2011, de fecha 28 de enero de 2011, cuyo objeto fue: Prestar sus Servicios Profesionales para apoyar la gestión de la Secretaría del Municipio de Sincelejo, en el desarrollo de las actividades de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, avisos, tableros y actividades que permitan efectuar el cobro persuasivo y coactivo de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio del Municipio de Sincelejo, por un término de nueve (9) meses*

Sin lugar a dudas dicha certificación permite aseverar que el aspirante sostuvo vínculo laboral con la Alcaldía de Sincelejo en desarrollo de contratos de prestación de servicio, sin embargo, el esquema del documento no permite su valoración en lo que respecta a los aspectos contenidos en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, toda vez que si bien la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios podía acreditarse con la expedición de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas como advierte el numeral 3.5.5, no es menos cierto que tal certificación debe reunir los requisitos generales exigidos en el mismo acuerdo, especialmente el contenido en el numeral 3.5.1 que nuevamente traemos a colación:

*Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

Por lo brevemente indicado la seccional se mantiene en la posición de no tener como válido el documento indicado.

Ahora bien, en sede de recurso de reposición, constata la seccional en nueva valoración a la documentación aportada al momento de la inscripción, que al realizarse la operación en la tabla Excel dispuesta para obtener la calificación de cada aspirante, se cometió un error toda vez que el certificado laboral suscrito por la firma Horacio Martínez por su desempeño como Supervisor de obra del 23 de abril de 2007 al 10 de abril de 2008 a pesar de indicarse en la tabla que no resultaba valido por no estar relacionada la labor allí desempeñada con el cargo objeto de aspiración, se tuvo como válido y por ende obtuvo calificación que incrementó el puntaje obtenido en experiencia y docencia adicional; no obstante esta Seccional no puede hacer más gravosa la situación particular del recurrente en virtud del principio de no la reformatio in pejus aplicable a las actuaciones administrativas. En todo caso, de considerarse viable por la Corporación la modificación del puntaje, no variaría la posición que el aspirante ostenta en el Registro Seccional de Elegibles.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no se repondrá la decisión individual del señor Alfonso Samuel Pinilla Almario contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** No reponer la decisión individual del factor experiencia y docencia

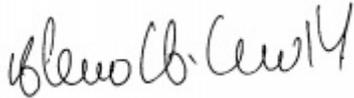
Adicional del señor Alfonso Samuel Pinilla Almario, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

**ARTICULO 4º.-** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

Proyecto: PRCR